



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Martes 26 de Septiembre de 2017

NUM. 24

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMERCIO

ACTA NÚMERO 61

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la ciudad de Sahuayo de Morelos, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 06:00 horas del sábado 15 de julio del presente 2017 dos mil diecisiete, previo citatorio girado por el ARQ. RODRIGO SÁNCHEZ ZEPEDA, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por el LIC. LUIS FELIPE VILLASEÑOR NÚÑEZ, Secretario del H. Ayuntamiento, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: PRESIDENTE MUNICIPAL, ARQ. RODRIGO SÁNCHEZ ZEPEDA; SÍNDICO MUNICIPAL, LAET. MARIANA TEJEDA CID; así como los Regidores: CC. KARLA TERESA HINOJOSA PÉREZ, LIC. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ MAGALLÓN, C. MA. LOURDES MUÑOZ ÁNGEL, OPT. SALVADOR GARCÍA CERVANTES, LIC. IVÁN GERARDO IBARRA ZEPEDA, DR. TARSICIO AMEZCUA SÁNCHEZ, PROFRA. MARÍA GUADALUPE FLORES RAMÍREZ, C. CLAUDIA VERÓNICA AMEZCUA SÁNCHEZ, Q.F.B. JOVAN JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, C. TERCITA GÓMEZ AMEZCUA, con el fin de llevar a cabo sesión EXTRAORDINARIA de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

01.- ...

02.- Presentación del Dictamen para el Reglamento de Comercio del Municipio de Sahuayo, Michoacán, por los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, así como la Comisión de Fomento Industria y Comercio.

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 02 DEL ORDEN DEL DÍA.- Presentación del Dictamen para el Reglamento de Comercio del Municipio de Sahuayo, Michoacán, por los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, los CC. Rodrigo Sánchez Zepeda, Jorge Armando Sánchez Magallón y Tarsicio Amezcua Sánchez; así como la Comisión de Fomento Industrial y Comercio, los CC.

Salvador García Cervantes, Karla Teresa Hinojosa Pérez, Tarsicio Amezcuza Sánchez, en términos de los artículos 35, 36, 37, 145, 146 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Michoacán, 123 inciso c fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizaron el análisis del Reglamento de Comercio del Municipio de Sahuayo, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 20 de julio 2012, por lo que presentaron el Dictamen pertinente para su aprobación ante los miembros del Cabildo, una vez analizado el tema se aprueba por unanimidad, girando instrucciones al Secretario del Honorable Ayuntamiento se publique en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para su entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento es el órgano colegiado base de la división de los estados republicanos que conforman la Federación, autorizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento está facultado para crear y modificar reglamentos, de acuerdo a las necesidades de la sociedad, en estricto apego a las leyes que para ello dicten el Congreso del Estado.

De la redacción del Código de Comercio del Municipio de Sahuayo se advierte, que es necesaria la modificación de diversos numerales, debido a la progresividad de las normas de las que jerárquicamente depende, así como de las necesidades comerciales del municipio, por tanto para beneficio del comerciante en general así como de la población sahuayense, se hace necesario el contar con un reglamento actualizado y acorde a las exigencias de la población.

En atención a lo anterior se realiza la propuesta de adición, modificación y derogación de los diversos numerales siguientes: se modifican las fracciones VII a XLIII y se adicionan las fracciones XLIV y XLV del artículo 2; se modifica la fracción V del artículo 3; se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 5; se adiciona párrafo segundo del artículo 12; se modifica fracción II del artículo 13; se modifica fracción III y IV del artículo 20; se modifica fracción IX, párrafo segundo, párrafo tercero y se adiciona párrafo cuarto del artículo 22; se modifican fracción VI, VII, XI, XII, XIII del artículo 24; se deroga párrafo segundo del artículo 31; se modifica artículo 33; se adiciona fracción VI del párrafo segundo y se modifica párrafo tercero del artículo 49; se modifica artículo 64; se modifica artículo 69; se modifica artículo 72; se modifica fracción V y VI del artículo 73; se modifica artículo 74; se modifica fracción IV del párrafo segundo del artículo 75; se modifica artículo 76; se modifica artículo 77 y se adicionan los párrafos segundo y tercero; se modifica fracción VI del artículo 78; se modifica artículo 79; se modifica fracción III del artículo 80; se modifica artículo 81; se modifica artículo 82; se modifica artículo 83; se modifica artículo 89; se modifica artículo 92; se modifica segundo párrafo del artículo 93; se modifica párrafo primero del artículo 94; se modifica artículo 95; se modifica párrafo primero del artículo 110; se modifica fracción II del artículo 114; se modifica párrafo primero del artículo 115; se modifica fracción VI del artículo 116 y se anexa un artículo transitorio. Por lo anterior se somete a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

A continuación se enlistan los artículos en los que se propone modificación, derogación y/o adición:

Artículo 2.

I a VI. ...

VII. Alimentos: Sustancia sólida o líquida que ingieren los seres vivos con el objetivo de regular su metabolismo y mantener sus funciones fisiológicas.

VIII. a XI. ...

XII. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Sahuayo, Michoacán;

XIII. Balneario: Paraje, urbanización o lugar con una o más albercas de agua corriente o termal, que funciona como lugar de veraneo, descanso, esparcimiento, integración familiar y social;

XIV. Baño Público: Es el lugar destinado a utilizar el agua para realizar necesidades fisiológicas, aseo personal, al que puede asistir el público;

XV. Bar: El establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas de alto o bajo contenido alcohólico, para su consumo dentro del mismo;

XVI. Bebidas alcohólicas: Bebidas que contienen alcohol en graduación permitida para el consumo humano, que su consumo en exceso provoca efectos nocivos para la salud;

XVII. Bolero: Persona no asalariada cuyo trabajo es desempeñar limpieza en el calzado de las personas;

XVIII. Buenas costumbres: Se entiende como la forma correcta de comportarse y esta es dada por la sociedad a partir de sus prácticas;

XIX. Campo deportivo: Es el lugar acondicionado para la práctica de algún deporte, cuenta con vestidores, regaderas y sanitarios; puede tener una pequeña terraza así como fuente de sodas para servicio de los visitantes;

XX. Cantantes: Personas no asalariadas dedicadas a cantar en la vía pública y en los camiones de transporte público;

XXI. Cantina: El establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de graduación permitida para el consumo humano;

XXII. Carnicerías: Establecimientos que se dedican a la venta al menudeo de carne fresca y subproductos de ganado bovino, porcino, caprino, lanar, equino y en general, animales de caza autorizados por las autoridades sanitarias para el consumo humano;

- XXIII. Cédula Municipal de Licencias: El documento único expedido por la autoridad municipal para cada establecimiento, mediante el cual se acredita la licencia o licencias así como los anexos autorizados para los actos o actividades que en el mismo hayan de realizarse de manera habitual;
- XXIV. Centro Nocturno: El establecimiento que constituye un centro de reunión y esparcimiento con servicio de alimentos, venta y consumo de bebidas alcohólicas, variedad, conjunto musical permanente o música grabada;
- XXV. Club Social: Establecimiento particular que cuenta con todo tipo de instalaciones para la recreación de los socios y que se sostiene por la cooperación de estos;
- XXVI. Colegios: Establecimiento de carácter educativo particular, donde se imparte algún grado o nivel académico, pudiendo ser jardín de niños, primario, secundario, técnico y preparatorio o bachillerato;
- XXVII. Establecimiento: Cualquier lugar permanente en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actos o actividades reguladas por este Reglamento;
- XXVIII. Estado de drogadicción: Es un padecimiento que consiste en la dependencia de sustancias químicas que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, que producen alteraciones en el comportamiento, en la percepción, en el juicio y en las emociones;
- XXIX. Estado de ebriedad: Trastorno temporal de las capacidades físicas o mentales causado por un consumo excesivo de bebidas alcohólicas o por intoxicación de otras sustancias;
- XXX. Fotógrafos: Aquella persona cuya actividad artística u ocupación consiste en tomar fotografías mediante el uso de una cámara o de otro dispositivo capaz de almacenar una réplica bidimensional de la realidad;
- XXXI. Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí bajo la que éstos se agrupan conforme a este Reglamento. Para los efectos de este Reglamento, el giro principal de un establecimiento lo constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad municipal en razón de que su naturaleza, objeto y características corresponden con los que se establecen por este Reglamento y la Ley de la materia para un tipo de negocio específico;
- XXXII. Hotel: Establecimiento de carácter familiar o de negocios, que aloja a sus visitantes de manera temporal, cobrando sus tarifas por día y que podrá instalar como servicios complementarios: restaurante, cabaret, discotecas, bares, peluquerías, salón de belleza, tintorerías, estacionamientos y en general, todos aquellos giros necesarios para la prestación de los servicios complementarios al hotel, servicios que quedarán sujetos a las disposiciones legales aplicables;
- XXXIII. Licencia: La autorización expedida por la autoridad municipal para que en un determinado establecimiento se realicen habitualmente y por tiempo indefinido determinados actos o actividades correspondientes a un giro por haberse cumplido los requisitos aplicables;
- XXXIV. Moral: Entiéndase como las reglas o normas por las que se rige la conducta de un ser humano en concordancia con la sociedad y con uno mismo;
- XXXV. Municipio: El Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- XXXVI. Músico: Persona cuyo oficio es la composición y ejecución de piezas musicales;
- XXXVII. Norma Oficial Mexicana: La que elabore un organismo nacional de normalización o la Secretaría de Economía, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación;
- XXXVIII. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o moral, realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables;
- XXXIX. Reglamento: El Reglamento de Comercio para el Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- XL. Restaurante: El establecimiento de construcción cerrada cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos que ofrecen un menú simple o sencillo, para consumo dentro o fuera del mismo establecimiento; sólo se les podrá autorizar el giro anexo de venta de cerveza y/o vinos generosos;
- XLI. Sala cinematográfica y teatros: Establecimientos destinados a la proyección de películas, exhibir representaciones artísticas, ya sea teatrales, musicales, literarias, graficas, etc., y donde eventualmente previa autorización municipal, se ofrece servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas;
- XLII. Salón para eventos: Lugar destinado a la celebración de reuniones públicas o privadas, realización de bailes, presentación de variedades o cualquier espectáculo o diversión;
- XLIII. Servidumbre: Áreas limitadas por las normas y disposiciones federales, estatales y municipales, cuya utilización se encuentra restringida o limitada en los términos que señalen las propias leyes;
- XLIV. Sueldo: Remuneración regular asignada por el desempeño de un cargo o servicio profesional;
- XLV. Universidad: Establecimiento de carácter educativo

particular o público, donde se imparte algún grado o título universitario, posgrado, maestrías, doctorados, se promueve la investigación o se imparte cualquier actividad educativa que tenga como fin promover la capacitación intelectual de la población.

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. El Director General de Inspección y Vigilancia.

VI. ...

VII. ...

Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI. El documento que acredite que el predio o inmueble en el que se pretende obtener la licencia, se encuentre al corriente en sus pagos de impuesto predial y servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mismos que deberán estar al corriente en cada refrendo;

VII. Dictamen favorable emitido por la Dirección de Protección Civil del Municipio.

Artículo 12...

Cuando se pretenda realizar el cambio de domicilio o de persona a quien se le concedió la licencia, deberá notificar a la autoridad municipal, a fin de que acrediten a cabalidad los requisitos señalados en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Los actos de inspección que realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

Artículo 20...

I. ...

II. ...

III. Garantizar el manejo adecuado de sus residuos y en los horarios establecidos por la autoridad competente, a fin de evitar problemas con la salud y la ecología.

IV. ...

V. ...

VI. No invadir el área de servidumbre, andador, vía pública, con anuncios, sillas, letreros, mercancía, estacionamiento o cualquier otro objeto que obstruya el derecho de movilidad de los peatones o vehículos.

VII. a X. ...

Artículo 22. ...

I. a VIII. ...

IX. Gasolineras y Gaseras.

X. a XIII. ...

En los términos de la Ley de la materia, no se otorgará licencia para operar cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, mezcalerías, centros botaneros, bares y demás similares cuando el solicitante le haya sido impuesta pena privativa de su libertad dentro de los últimos diez años, por la comisión de los delitos de contra la salud, violación, lenocinio, corrupción de menores. En estos casos la autoridad municipal requerirá al solicitante presente constancia de no antecedentes penales expedida por Procuraduría General de Justicia del Estado.

Es facultad de la autoridad municipal revocar, suspender, infraccionar o clausurar el establecimiento, así como cancelar licencias, permisos o autorizaciones cuando la realización de estos actos o actividades originen problemas graves a la comunidad, produzcan desordenes, actos de violencia, atenten contra la moral, las buenas costumbres o perturben la paz y tranquilidad de los vecinos de acuerdo a las quejas acreditadas que presenten los mismos, ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Seguridad Pública.

Para el debido desarrollo de las cantinas, discotecas, cabarets o centros nocturnos, pulquerías y centros botaneros, que se encuentren en zonas habitacionales, deberán guardar discreción a la vista de los transeúntes, colocando pantallas, cortinas o cualquier otro aditamento que limite la visibilidad al interior, así como regular sus equipos de sonido o adecuar sus instalaciones para a fin de evitar contaminación auditiva al exterior.

Artículo 24. ...

ESTABLECIMIENTO	HORARIO ORDINARIO	HORAS EXTRAS
I a V...		
VI. Tiendas de abarrotes de autoservicio y similares, que operen de las 23:00 a las 06:00 horas del día siguiente y que no expendan bebidas alcohólicas de ningún tipo y provean su propia seguridad.	24 horas del día	No
VII. Los restaurantes u otros establecimientos gastronómicos con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.	De 06:00 a 1:00	1 hora
VIII a X...		
XI. Salones o Jardines de fiestas, eventos sociales, banquetes y similares, ubicados en Zonas habitacionales.	De 08:00 a 01:00	1 hora
XII. Salones o Jardines de fiestas, eventos sociales, banquetes y similares, ubicados en Zonas no habitacionales.	De 08:00 a 02:00	2 horas
XIII. Centro de espectáculos	De acuerdo a permiso especial	No
XIV a XXII...		

Artículo 31. ...

Se deroga párrafo segundo.

Artículo 33. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todos los centros de espectáculos. La autoridad municipal podrá autorizar en estos centros la venta y consumo de bebidas, dependiendo de la naturaleza del evento que se trate; en consecuencia, tampoco se permitirá que el público o persona no autorizada por la autoridad municipal introduzca bebidas alcohólicas de ningún tipo al establecimiento.

Artículo 49. ...

I. a V. ...

VI. Vigilar que en los espacios públicos cerrados, los espectadores se abstengan de fumar, atendiendo las quejas de los no fumadores.

Los inspectores comisionados en los términos de este Ordenamiento deberán rendir a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, un informe de sus actividades en cada evento que asistan, dando cuenta de todas las novedades que hayan ocurrido.

Artículo 64. La empresa negará el ingreso a los centros de espectáculos y diversiones, a menores de edad cuando no vayan acompañados de sus padres o tutores, quedando estrictamente prohibido el expenderles y que consuman bebidas embriagantes, o a personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o de drogadicción, de no acatar el presente artículo la Dirección General de Inspección y Vigilancia, será la facultada de imponer una sanción; los organizadores de los eventos o espectáculos deberán de contratar la seguridad privada para el espectáculo debiendo esta ser acreditada por la Dirección de Seguridad Pública en caso de no contar con los elementos necesarios para mantener el orden en el espectáculo o evento deberá de pagar el importe por el servicio de seguridad que le brinde el Ayuntamiento a través de la dirección.

Artículo 69. El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y la Dirección general de Inspección y Vigilancia, realizarán su función al menos dos veces en el período de un año, que los locatarios de los mercados municipales respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación y cumplan con los requisitos, pesas, medidas, calidad y precios oficiales, coadyuvando en el control aludido en beneficio de las clases populares y la ciudadanía en general.

Artículo 72. Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, a solicitud de la Administración de Mercados, mediante acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto o local, fijando en el mismo acto cédula visible mediante la cual se cite al interesado locatario conforme el padrón o registro que del mismo se tenga, para que comparezca a alegar lo que a su derecho corresponda dentro de un plazo perentorio de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que se haya procedido a efectuar la clausura. Transcurrido dicho lapso sin que el interesado comparezca, se procederá a la rescisión de la concesión

y revocación de la licencia o permiso respectivos.

Artículo 73. ...

I. a IV. ...

V. Emplear un lenguaje correcto y decente, tratar con respeto a todo usuario de los mercados, locatarios y al público en general;

VI. Mantener en orden sus mercancías, no utilizar espacios no autorizados por la Administración de Mercados del Ayuntamiento, así como no utilizar los pasillos y accesos peatonales para la exhibición y acomodo de las mercancías que expendan. El desacato a esta fracción será motivo de que sean retiradas por la Administración del Mercado.

VII. a XI. ...

Artículo 74. Todos los comercios establecidos en un mercado municipal se sujetarán sin excepción a los horarios que disponga la Autoridad Municipal, a través la Administración de Mercados, resultando obligatorio a los usuarios de locales o puestos, su acatamiento. El incumplimiento a dichas disposiciones será motivo de sanción.

Artículo 75. ...

I. a III. ...

IV. Tianguis: El comercio informal que concurre en un punto determinado del Municipio y que funciona en vías o sitios públicos una o varias veces por semana. En este tipo de comercios cada comerciante cubrirá el pago de limpieza y derechos de piso que ocupen conforme a la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 76. Para los efectos de control del ejercicio del comercio en los espacios abiertos, públicos o privados, la Administración de Mercados llevará un padrón de todos los comerciantes, tanto por nombre de éstos, como a través de claves conforme a la zonificación que se considere pertinente, en la forma y términos en que las necesidades del Municipio así lo requieran.

Artículo 77. Los permisos provisionales que expida la Administración de Mercados para el ejercicio del comercio en espacios abiertos, públicos o privados, durarán sólo por el periodo de tiempo y dentro de los horarios que en el mismo se especifiquen.

Queda prohibido el comercio ambulante, fijo y semifijo sobre la explanada de la Plaza Miguel Hidalgo del centro de este Municipio, las calles que confluyen a la misma que son Victoria, Morelos, Insurgentes, Miguel Hidalgo, Madero y Santiago así como sobre en los portales Marcos Castellanos, Miguel Hidalgo, Patria y Morelos.

Los comerciantes establecidos de los portales ya mencionados podrán previa autorización de la Dirección General de Inspección y Vigilancia colocar mesas y sillas para el consumo de sus productos, cuando el giro de sus comercios se preste para el fin,

con las especificaciones y medidas que le sean asignadas, sin entorpecer el tránsito de los peatones; cuando la dirección antes señalada lo notifique mediante oficio, los locatarios no podrán instalar en los portales sus mesas y sillas.

Artículo 78. ...

I. a V. ...

VI. Cualquier otro dato que la Administración de Mercados considere pertinente, para ubicar el comercio, para su regulación o acondicionamiento del mismo.

Artículo 79. Las personas que ejercen el comercio en espacios abiertos públicos o privados dentro del Municipio, deberán someterse a lo dispuesto en las leyes y reglamentos que regulen su actividad comercial preponderante, así como las disposiciones emanadas de la autoridad municipal, en la inteligencia que queda estrictamente prohibido utilizar como dormitorio el puesto donde se ejerza el comercio, así como la venta, distribución o consumo de bebidas embriagantes. La violación a estas disposiciones traerá aparejada la clausura o retiro del puesto de que se trate, así como la revocación del permiso correspondiente a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

Artículo 80. ...

I. a II. ...

III. De preferencia se utilizará material desechable y se contará con los recipientes necesarios para el depósito de sobrantes y residuos que se produzcan por el consumo de alimentos. Cuando se trate de productos líquidos se tirarán en la alcantarilla o boca de tormenta más próxima y a la mayor prontitud a efecto de evitar contaminación ambiental; está prohibido el desecho de grasa o manteca, sebo o cualquier tipo de caldo de producto animal, así como cualquier producto sólido en las alcantarillas o bocas de tormenta.

Artículo 81. La Dirección General de Inspección y Vigilancia, podrá retirar de las calles o lugares públicos los puestos o instalaciones utilizados por los comerciantes en espacios abiertos, públicos o privados, cuando los mismos resulten inseguros, originen conflictos viales, representen problemas higiénicos, de contaminación o bien afecten los intereses de la comunidad, luego de que en un término de veinticuatro horas no hayan sido retirados por el propietario previo aviso de la autoridad, concediendo la garantía de audiencia al interesado para que pueda éste manifestar lo que en derecho le asiste.

Artículo 82. Los boleros no asalariados que trabajen de manera ambulante dentro de este Municipio, requerirán tener el permiso del Ayuntamiento expedido a través de la Dirección de Ambulante y Vía Pública, la cual, una vez que el solicitante haya cubierto los requisitos necesarios para tal fin, extenderá una credencial oficial con fotografía, la cual será el permiso para ejercer sus actividades, y que deberá portar en todo momento en el que presten sus servicios, debiendo ser renovada cada año. Esta credencial incluirá el lugar en el cual el portador podrá desempeñar su trabajo, así como el horario autorizado para realizar el mismo.

Artículo 83. La Dirección de Ambulante y Vía Pública deberá llevar un padrón de los boleros que presten sus servicios dentro del Municipio.

Artículo 89. Los puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento en los lugares que determine la Dirección de Ambulante y Vía Pública, de acuerdo a las zonas aprobadas por el Ayuntamiento para tal efecto. Queda prohibido que los puestos fijos o semifijos obstruyan los accesos y salidas de los edificios públicos, hospitales, clínicas, centros de salud públicos o privados, a fin de que no sean un riesgo para posibles emergencias.

Artículo 92. Será responsabilidad del propietario, el mantenimiento de los juegos mecánicos, así como también de los daños y accidentes que causen a los usuarios y visitantes, para lo cual deberá entregar a la Dirección General de Inspección y Vigilancia una carta de responsiva, en la que se deberán señalar las generales del propietario o responsable, así como también copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio.

Artículo 93. ...

La Dirección de Ambulante y Vía Pública deberá llevar a cabo un registro o padrón de todas aquellas personas dedicadas a esta actividad y definirá el formato de credencial que portarán quienes presten dicho servicio, misma que incluirá: nombre de la empresa para la cual laboran, fotografía de la persona y su nombre.

Artículo 94. El comercio que se ejerce en tianguis será regulado directamente por la Dirección de Ambulante y Vía Pública, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de ellos, mismo que contendrá entre otros, los siguientes datos:

I. a V. ...

Artículo 95. Cada comerciante de tianguis deberá estar registrado dentro del padrón que llevará la Dirección de Ambulante y Vía Pública, contará con una tarjeta de identificación expedida por la tesorería, entre cuyos datos se asentarán: su nombre, domicilio, los datos del tianguis en que se desempeña, los días que funciona y horario, así como la vigencia de dicha cédula de identificación.

Artículo 110. Previamente a la imposición de las sanciones aplicables, la autoridad municipal a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia hará del conocimiento del titular del negocio mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios a lo dispuesto por este Reglamento, otorgándole un plazo de 15 quince días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología, se causen daños a terceros o se altere el orden público.

Artículo 114...

I. ...

II. Multa de 1 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 115. La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe, con los elementos y pruebas idóneas, que el desarrollo de las mismas pone en peligro la seguridad o la salud de las personas que laboran o acudan al domicilio del negocio se realizará a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

Artículo 116. ...

I. a V. ...

VI. Vender o entregar solventes o inhalantes a menores de edad o a personas que no demuestren su destino legítimo de los mismos o permitir su consumo dentro de los establecimientos, en este último caso se dará vista al Agente de Ministerio Público.

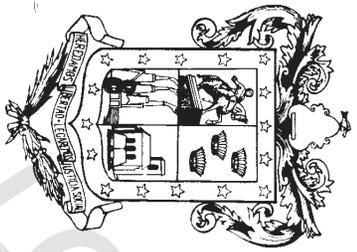
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, a los 15 días del mes de Julio, del año 2017 dos mil diecisiete. (Firmado).

Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día se dio por concluida la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento siendo las 11:15 horas del día 15 de julio del año 2017. Doy fe.

ARQ. RODRIGO SÁNCHEZ ZEPEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LAET. MARIANA TEJEDA CID, SÍNDICO MUNICIPAL; REGIDORES: C. KARLA TERESA HINOJOSA PÉREZ, LIC. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ MAGALLÓN, C. CLAUDIA VERÓNICA AMEZCUA SÁNCHEZ, C. MA. LOURDES MÚÑIZ ANGEL, C. TERCITA GÓMEZ AMEZCUA, DR. TARSICIO AMEZCUA SÁNCHEZ, OPT. SALVADOR GARCÍA CERVANTES, PROFRA. MARÍA GUADALUPE FLORES RAMÍREZ, LIC. IVÁN GERARDO IBARRA ZEPEDA, Q.F.B. JOVAN JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; LIC. LUIS FELIPE VILLASEÑOR NÚÑEZ, SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL